

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

▲ T	•		
N	11	mero:	
	u	unci o.	

Referencia: EX-2021-33986558-GDEBA-DGAOPDS - JUNTAS CICCARELLI S.R.L. -

Sancionatorio

VISTO el expediente EX-2021-33986558-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 31/20, las Resoluciones SPA N° 231/96, N° 1126/07, las Resoluciones OPDS N° 445/18, N° 294/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 164696/164697, con fecha 23 de diciembre de 2021, se fiscalizó el establecimiento de la firma JUNTAS CICCARELLI S.R.L. (CUIT 30-58298134-1), cuyo rubro es Fabricación de Juntas para Motores, sito en la calle Rivera N° 740, de la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo la medida sobre los aparatos sometidos a presión existentes en el establecimiento tres (3) compresores a tornillos y un (1) pulmón- ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendola situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el Nº de orden 3, incorporados como ACTA-2021-33950298-GDEBA-DPCAOPDS- la referida medida preventiva se impuso en atención a que, en ocasión de la fiscalización realizada, no se acreditaron los ensayos actualizados de los aparatos sometidos presión, de conformidad con lo normado por el artículo 11 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96 modificada por su similar Nº 1126/07;

Que bajo el Nº de orden 7, mediante IF2021-34051841-GDEBA-DPCAOPDS, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no debera utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto Nº 531/19, reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164 –modificada por Ley Nº 15.309-, la Resolución SPA Nº 231/96, modificada por su similar Nº 1126/07, la Resolución OPDS Nº 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que en virtud de lo establecido por la Resolución N° 294/20, el presente procedimiento realizado en el marco de la Resolución N° 445/18, se encuentra exceptuado de las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 –modificada por Ley N° 15.309- y el Decreto N° 31/20;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma JUNTAS CICCARELLI S.R.L. (CUIT 30-58298134-1), cuyo rubro es Fabricación de Juntas para Motores, sito en la calle Rivera Nº 740, de la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza, medida que recae sobre los aparatos sometidos a presión instalados en la planta, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.